



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Inspecciones, verificación, animales, objeto, asistencia



Solicitud

Diversa información respecto de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero de 2018 de las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto tienen el cuidado de animales



Respuesta

Se precisó por un lado el nombre de una fundación que dentro de su objeto tiene el cuidado de animales, que cuenta con equipo e instalaciones adecuadas, seguras e higiénicas para su objeto y cumple con los servicios asistenciales y con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y su reglamento. Y por otro que respecto del resto de la información las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales



Inconformidad con la Respuesta

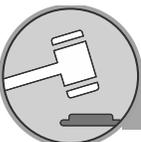
Entrega de información incompleta e incongruente



Estudio del Caso

Del objeto o atribuciones del sujeto obligado no se desprenden motivos o razones por las cuales el *sujeto obligado* deba recabar la información de interés de la *recurrente* o elementos de los cuales pueda desprenderse que la misma se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones.

En el caso, aun y cuando el *sujeto obligado* informa el nombre de una fundación que dentro de su objeto tiene el cuidado de animales, de la simple lectura de los requerimientos restantes se advierte que se trata de cuestionamientos relacionados con el cuidado y/o procuración de animales no así de personas. De ahí que, que resulte congruente que el *sujeto obligado* manifieste no tener información o documentación relacionada con las actividades concretas que impactan al cuidado de los animales, toda vez que, efectivamente, el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión que realiza, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones únicamente a personas.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3717/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162622001153**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El trece de julio de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172122000035** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió, saber sí de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se dé respuesta, sobre las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto se encuentra el cuidado de animales:

“... 1. ¿ [...] cuáles cumplen con que sus establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto?”

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

2. ¿[...] cuáles cumplen con los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y su reglamento?
3. ¿[...] cuáles cumplen con el respeto a la integridad física, dignidad de los animales beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la Ciudad de México?
4. ¿... se ha percatado [...] tienen hacinamiento de animales?
5. ¿A cuántos animales se les presta el servicio asistencial...?
6. Entregue versión pública de la documentación que de soporte de cuántos animales se les presta el servicio asistencial...
7. ¿... si [...] se han detectado que los animales a los que se les presta el servicio se encuentran en lugares adecuados, seguros e higiénicos?
8. ¿... si [...] a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado maltrato a los animales a los que se les presta el servicio?
9. ¿... si [...] se han detectado maltrato o hacinamiento y sí su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México?...” (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de julio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio JAP/P/UT/141/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“... Se informa que esta Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su solicitud, a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, emitiera respuesta o pronunciamiento correspondiente; en consecuencia, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio JAPDF/DAS/9807/2022, brinda una respuesta que por su importancia, se transcribe a la letra:

“... de acuerdo con el registro que obra en esta Junta, se informa lo siguiente por lo que hace a cada numeral:

1.- [...] Respuesta: La Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, I.A.P.

2.- [...] Respuesta: La Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, I.A.P.

3.- [...] Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales **de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo**, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, **con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena**. Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el numeral 89 fracción VII del anterior ordenamiento, esta Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para verificar conforme a dicha fracción, “que se respete la integridad física, dignidad y los **derechos humanos de los beneficiarios**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y”; es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

4.- [...] Respuesta: [...] es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

5.- [...] Respuesta: [...] es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

6.- [...] Respuesta: [...] es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales; por lo que no se puede hacer entrega de versión pública de la información no contenida en los archivos de este sujeto obligado.

7.- [...] Respuesta: [...] es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

8.- [...] Respuesta: [...] es decir el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

9.- [...] Respuesta: Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales **de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo**, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, **con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena**. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales.

Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El primero de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

"El sujeto obligado realiza una respuesta incongruente al dar contestación a las preguntas marcadas con los numerales 3,4,5,6,7,8 y 9 toda vez que si existe instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, tal como lo reconoce el sujeto obligado al producir contestación en las preguntas 1 y 2 cuyo objeto asistencial es el cuidado de animales, es incongruente que se abstenga de contestar lo solicitado toda vez que tiene

competencia [...] la respuestas realizadas a partir de la pregunta 3 a la 9 son evasivas a lo solicitado ya que es incongruente que se abstenga de contestar preguntas..." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo primero de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3717/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de tres de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de agosto por medio de la *plataforma* y a través del oficio AP/P/UT/179/2022 de la Unidad de Transparencia y anexo, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró la respuesta inicial.

2.4 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre por medio de la *plataforma* y a través del oficio AP/P/UT/240/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* agregó diversas manifestaciones tales como:

"... en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 74, fracción II, 75, fracciones III y V y 78, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, mediante el oficio JAPDF/DAS/14034/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, por conducto de esta Unidad de Transparencia, brinda una RESPUESTA COMPLEMENTARIA de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, objeto de la controversia en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3717/2022.

PREGUNTA.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

• “3.- [...] Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada con la pregunta formulada, es decir: “...integridad física, dignidad de los animales beneficiarios...”, toda vez que las visitas de inspección y/o supervisión están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

En ese sentido, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada para este punto, [...] el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

“4.- [...] Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a la pregunta formulada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada para este punto...

“5.- [...] Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a la pregunta formulada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada para este punto...

“6.- [...] Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a la pregunta formulada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada para este punto...

7.- [...] Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada con a la pregunta formulada, es decir: “...se han detectado que los animales a los que se les presta el servicio se encuentran en lugares adecuados, seguros e higiénicos?” , toda vez que las visitas de inspección y/o supervisión están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Por lo anterior, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a la pregunta formulada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

8.- [...]Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a la pregunta formulada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal...

Por lo anterior, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada para este punto...

"9.- [...] No; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se reitera lo señalado previamente en la respuesta otorgada a la solicitud con folio 090172122000035, en el sentido de informar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, NO se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales.

Asimismo, se recalca que, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente." (Sic)

2.5 Acuerdo de Ampliación y cierre de instrucción. El tres de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero de 2018, diversa información respecto de las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto tienen el cuidado de animales:

1. ¿cuáles cumplen con que sus establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto?;
2. ¿cuáles cumplen con los servicios asistenciales y con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y su reglamento?;

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

3. ¿cuáles cumplen con el respeto a la integridad física, dignidad de los animales beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la Ciudad de México?;
4. ¿si se ha percatado que tienen hacinamiento de animales?;
5. ¿A cuántos animales se les presta el servicio asistencial?;
6. Entregue documentación que dé soporte de a cuántos animales se les presta el servicio asistencial;
7. ¿se ha detectado que los animales a los que se les presta el servicio se encuentran en lugares adecuados, seguros e higiénicos?;
8. ¿si se ha detectado maltrato a los animales a los que se les presta el servicio?, y
9. Si se han detectado maltrato o hacinamiento, si ha realizado la denuncia respectiva a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* por un lado, precisó de manera genérica el nombre de una fundación que dentro de su objeto tiene el cuidado de animales, que cuenta con equipo e instalaciones adecuadas, seguras e higiénicas para su objeto y cumple con los servicios asistenciales y con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y su reglamento.

Y por otro manifestó en reiteras ocasiones que respecto del resto de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena, de tal

forma que el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Además de señalar puntualmente que no se han presentado denuncias con los parámetros referidos, y que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales en las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial tienen el cuidado de animales.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de congruencia en la información entregada, ello, debido a la falta de respuesta puntual a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en relación con lo informado en los puntos 1 y 2.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* el sujeto obligado manifestó categóricamente que luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información relacionada con los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, reiterando que el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones a personas y no así a animales. Detallando que respecto a la detección de maltrato o hacinamiento, al no haberse encontrado información relacionada no se ha presentado denuncia a alguna ante autoridad competente.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, tomando en consideración que de conformidad con los artículos 2 fracción II, 70, 71 y 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal⁵ la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente la Jefatura de Gobierno. Que tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada, entendiéndose estas como la asistencia social que realiza una Institución con bienes de propiedad particular.

Misma que tiene entre sus atribuciones:

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_INSTITUCIONES_DE_ASISTENCIA_PRIVADA_PARA_EL_DF_3.pdf

- Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;
- Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;
- Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;
- Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;
- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;
- Representar y defender los intereses de las instituciones;
- Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;
- Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior
- Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones en forma directa o a través de la Junta;
- Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;

- Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;
- Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborar un directorio, y
- Recibir el pago por concepto de las cuotas, así como administrar directamente dichos recursos.

De manera complementaria, del artículo 89 de la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se desprende que **las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen tienen como objeto verificar** concretamente:

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de las **personas beneficiarias**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sin que de su objeto o atribuciones se desprendan motivos o razones por las cuales el *sujeto obligado* deba recabar la información interés de la *recurrente* o elementos de los cuales

pueda desprenderse que la misa se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones en el entendido de que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

En el caso, aun y cuando el sujeto obligado informa el nombre de una fundación que dentro de su objeto tiene el cuidado de animales, que cuenta con equipo e instalaciones adecuadas, seguras e higiénicas para su objeto y cumple con los servicios asistenciales y con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal y su reglamento, de la simple lectura de los requerimientos restantes se advierte que se trata de cuestionamientos relacionados con el cuidado y/o procuración de animales no así de personas.

De ahí que, que resulte congruente que el *sujeto obligado* manifieste no tener información o documentación relacionada con las actividades concretas que impactan al cuidado de los animales, toda vez que, efectivamente, el alcance de las visitas de inspección y/o supervisión que realiza, están encaminadas a la vigilancia de las actividades, así como de aquellas acciones que realizan las instituciones únicamente a personas.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, aun y cuando la respuesta inicial el *sujeto obligado* podría considerarse genérica o poco clara, con las precisiones realizadas en los alegatos y respuesta complementaria en alcance, se estima que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada que subsana dicha omisión, al proporcionar una respuesta adecuada a cada requerimiento de la *solicitud*, y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite los acuses de notificación por medio de la *plataforma* vía correo electrónico de las respuestas complementarias a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



INFOCDMX/RR.IP. 3717/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**